

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo – Paragsha - Conococha - Huallanca - Cajamarca - Cerro Corona – Carhuaquero

DECRETO SUPREMO Nº 049-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 308-2007-MEM/DM de fecha 25 de junio de 2007, se encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, para implementar el proyecto “Línea de Transmisión Vizcarra -Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero” incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial Nº 143-2007-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 059-2007-EF de fecha 25 de julio de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de junio de 2007, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión al sector privado del proyecto “Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca- Carhuaquero”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-96-PCM;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 7 de agosto de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional para la entrega en Concesión de la “Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero” para la promoción de la inversión privada a través de un Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 416-2007-MEM/DM de fecha 31 de agosto de 2007, se dispuso encargar a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, para implementar los proyectos “Línea de Transmisión 220 Kv Carhuamayo-Paragsha, aproximadamente 42 Km de longitud, y ampliación de subestaciones asociadas”; y “Línea de Transmisión 220 Kv Paragsha-Vizcarra aproximadamente 124 Km de longitud, ampliación de subestaciones asociadas”, incluidos en el Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial Nº 400-2007-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 074-2007-EF, de fecha 11 de setiembre de 2007, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 7 de agosto de 2007, en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento de la concesión de la Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero y Reforzamiento de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra;

Que, con fecha 26 de febrero de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas, Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro a la empresa ABENGOA PERU S.A.;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 18 de marzo de 2008, se aprobó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el párrafo precedente, en favor de la Sociedad Concesionaria, respecto de las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el concedente en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo - Paragsha - Conococha - Huallanca - Cajamarca - Cerro Corona - Carhuaquero;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión a favor de la Sociedad Concesionaria que ABENGOA PERU S.A., constituirá, la cual suscribirá el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca- Cerro Corona-Carhuaquero, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que ABENGOA PERU S.A., constituirá conforme se señala en las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en Concesión la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha- Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero, efectuada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2º.- La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885.

Artículo 3º.- Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas